

Actuaciones que se tramitan por licencia.

En el [caso de obras](#), según el **Artículo 351. Actos sujetos a licencia** del RLSG (1), se tramitan por el procedimiento de licencia:

1. Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, conforme a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto de obras de edificación. Esta categoría se corresponde, en lo fundamental, con:
 - a. Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
 - b. Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
2. Las intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural o catalogados por sus singulares características o valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o paisajísticos.
3. Las demoliciones.
4. Los muros de contención de tierras, los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.
5. Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación urbanística.
6. La implantación de cualquier instalación de uso residencial, ya sea provisional o permanente.

En el [caso de actividades](#), según el **Artículo 41. Actividades sometidas a licencia o autorización** de la LECG (2), será precisa la obtención de licencia municipal o autorización autonómica para:

1. La apertura de establecimientos abiertos al público con un aforo superior a 500 personas, o que presenten una especial situación de riesgo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa técnica en vigor.
2. La instalación de terrazas al aire libre o en la vía pública anexas al establecimiento abierto al público.
3. La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, siempre que requieran de plan de autoprotección o de un plan o estudio específico según la normativa sectorial de aplicación.
4. El montaje de instalaciones para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas y la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas que hayan de disponer de plan de autoprotección o de un plan o estudio específico según la normativa sectorial de aplicación.
5. La celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en más de un término municipal de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca.
6. La celebración de los espectáculos y festejos taurinos, que se registrarán por su normativa específica.
7. La apertura de establecimientos abiertos al público y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas cuya normativa específica exija la concesión de licencia o autorización.

(1) RLSG Reglamento de la Ley del Suelo de Galicia

(2) LECG Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.